

## I. Disposiciones generales

### DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

#### **1571** *CORRECCION de errores del Decreto 161/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean Centros Públicos de Educación de Personas Adultas por transformación y reagrupación de las actuales Aulas Públicas de Educación de Adultos.*

Advertidos errores en el texto del Decreto 161/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, inserto en el BOA número 58, de 20 de mayo, por el que se crean Centros Públicos de Educación de Personas Adultas por transformación y reagrupación de las actuales Aulas Públicas de Educación de Adultos, se procede a la subsanación de los mismos en los siguientes términos. En la página 4673, en el párrafo 9º del preámbulo del texto del Decreto, donde dice:

«... supone la supresión de las aulas de Educación de Adultos de Calanda, Mas de las Matas, Albalate del Arzobispo, Tramacastilla-Albarracín, Santa Eulalia, Mosqueruela, Cantavieja, Calaceite y Castellote.», debe decir

«... supone la supresión de las aulas de Educación de Adultos de Calanda, Mas de las Matas, Albalate del Arzobispo, Tramacastilla-Albarracín, Santa Eulalia, Mosqueruela, Cantavieja, Calaceite, Castellote y Villarquemado.»

#### **1572** *ORDEN de 15 de mayo de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula la oferta formativa y el procedimiento de admisión de alumnos en Centros Públicos para cursar las enseñanzas de deportes de invierno.*

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el artículo 55.1 de la ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, otorga la consideración de Enseñanzas de Régimen Especial, a las que conducen a la obtención de Títulos de Técnicos Deportivos, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional, aprueba las directrices generales de los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Por Orden de 13 de febrero de 2002 (BOA 22 de febrero), se regula la implantación con carácter experimental, en centros dependientes del Departamento de Educación y Ciencia, y en colaboración con las Federaciones Deportivas aragonesas, de las enseñanzas de Técnicos Deportivos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asumidas las competencias en la materia recogidas en el artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto y reformado por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo y 5/1996, de 30 de diciembre, por Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, el Decreto 91/1999, de 11 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia, atribuye en su artículo 8º.1.a y b, a la Dirección General de Centros y Formación Profesional, entre otras funciones, el régimen jurídico, económico y administrativo de los centros públicos relativos a la educación no universitaria, dependientes o de titularidad administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en todos sus niveles y modalidades educativas y las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere a la Comunidad Autónoma de Aragón la legislación vigente.

Por la presente Orden se ordena, con carácter general, el proceso de admisión de alumnos al primer nivel del grado

medio de las enseñanzas de deportes de invierno en los centros públicos dependientes del Departamento de Educación y Ciencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud, el Departamento de Educación y Ciencia, dispone:

### CAPITULO I

#### *Artículo 1º: Oferta formativa.*

1. Se implantan las enseñanzas de deportes de invierno en las modalidades de esquí alpino, esquí de fondo y snowboard, en el Instituto de Educación Secundaria «Domingo Miral» de Jaca (Huesca), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Orden de 13 de febrero de 2002 (22 de febrero), por la que se regula la implantación con carácter experimental, en centros dependientes del Departamento de Educación y Ciencia, y en colaboración con las Federaciones Deportivas aragonesas, de las enseñanzas de Técnicos Deportivos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el curso 2002/2003 se implanta el primer nivel de grado medio de las enseñanzas de técnico deportivo en las modalidades referidas en el apartado anterior, con un máximo de 4 grupos para esquí alpino, 1 grupo para esquí de fondo y 1 grupo para snowboard.

3. La puesta en funcionamiento del primer nivel de Grado medio estará condicionado a que el número de aspirantes para formalizar matrícula en cada una de ellas, sea como mínimo de 15 alumnos. Si en alguna de las modalidades no se alcanzase el mínimo de alumnos, los bloques común y complementario de esa modalidad podrán cursarlos los alumnos incluidos en alguno de los grupos de las otras modalidades.

### CAPITULO II

#### *Artículo 2º: Criterios de admisión de alumnos.*

En el caso de que el número de las solicitudes de admisión de alumnos sea superior al número de plazas ofertadas, se aplicarán los criterios de admisión y de baremación establecidos en el anexo I.

#### *Artículo 3º: Procedimiento de admisión de alumnos.*

1. Las solicitudes de admisión se dirigirán al director del Centro autorizado para impartir las enseñanzas. Se presentarán en el propio centro o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el modelo oficial establecido en el anexo II, por duplicado, siendo un ejemplar para el centro docente y otro para el interesado.

2. Los interesados presentarán una única instancia en el centro educativo a la que se adjuntará la documentación requerida relacionada en el anexo I.

3. La presentación de solicitudes de admisión se realizará desde el 24 de junio hasta el 6 de julio de 2002, ambos inclusive.

#### *Artículo 4º:*

1. El Consejo Escolar del centro es el órgano competente para decidir la admisión de los alumnos y podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime necesaria para la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

2. Respecto al proceso de admisión, el Consejo Escolar deberá:

a) Hacer públicas las listas de solicitantes admitidos y no admitidos, clasificados y ordenados en función de los criterios de admisión establecidos en la presente Orden.

b) Resolver las reclamaciones presentadas.

3. Concluido el proceso de asignación de vacantes, el

Consejo Escolar resolverá sobre la admisión de los solicitantes y procederá a la publicación en los tablones de anuncios del centro de la lista de alumnos admitidos y, en su caso, de los no admitidos, clasificados y ordenados en función de los criterios de prioridad establecidos en la presente Orden.

Dichas listas, tendrán carácter provisional, y podrán ser objeto de reclamación ante el propio Consejo Escolar en el plazo de tres días hábiles, desde su publicación. Transcurrido este plazo, las listas definitivas de admitidos y excluidos serán expuestas en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Una copia de estas listas serán remitidas al Servicio Provincial de Educación y Ciencia de Huesca.

*Artículo 5º:*

1. El centro reservará el 3% de las plazas que se oferten de cada modalidad de las enseñanzas deportivas para las personas que reuniendo los requisitos de acceso, acrediten algún grado de discapacidad física, motora o sensorial y provengan de haber superado las pruebas de acceso adaptadas a personas con discapacidad, a las que se refiere el artículo octavo de la Orden de 14 de diciembre de 2001 (BOA 28 de diciembre), por la que se establecen con carácter experimental, los currículos y las pruebas de acceso específicas correspondientes a los títulos de técnico deportivo y técnico deportivo superior de las especialidades de deportes de invierno de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el supuesto de no ser cubiertas las plazas reservadas en el punto 1 del presente artículo, el Consejo Escolar adjudicará estas vacantes atendiendo a los criterios de admisión establecidos en el artículo primero.

*Artículo 6º: Reclamaciones en materia de admisión.*

1. Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos del Consejo Escolar del centro podrán ser objeto de recurso de alzada, según el artículo 58 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en los arts. 114º y 115º de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción establecida por la ley 4/1999, ante el Organo competente del Departamento de Educación y Ciencia, cuya Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

*Artículo 7º: Matriculación de alumnos.*

1. La matriculación de alumnos admitidos se realizará del 2 al 9 de septiembre del 2002, ambos inclusive.

2. Si finalizado el periodo de matrícula establecido en el punto 1 de este artículo no se hubiera formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

3. En el momento de la matriculación, el alumno abonará las tasas y los precios públicos vigentes establecidos para la

apertura de expediente, el bloque común y el bloque complementario.

4. Antes del comienzo del bloque específico, el alumno abonará en el centro dónde lo vaya a realizar, el importe correspondiente a este bloque.

*Disposición Derogatoria.*

Con la entrada en vigor de la presente Orden, queda derogado el artículo 6º de la Orden de 13 de febrero de 2002 (BOA 22 de febrero), por la que se regula la implantación con carácter experimental, en centros dependientes del Departamento de Educación y Ciencia y en colaboración con las federaciones deportivas aragonesas de las enseñanzas de Técnicos deportivos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Disposición finales*

*Primera:* Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» o el Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

*Segunda:* Se faculta a la Directora General de Centros y Formación Profesional y a los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento, para que en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollen y ejecuten lo establecido en la presente Orden

*Tercera:* La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 15 de mayo de 2002.

**La Consejera de Educación y Ciencia,  
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I**

*Criterios de admisión:*

A) Por haber realizado la prueba de acceso específica en la Comunidad Autónoma de Aragón: 1 punto.

En caso de empate, se realizará la ordenación alfabética por el primer apellido de los alumnos solicitantes, para lo cual se realizará un sorteo de dos letras.

*Documentación a presentar:*

A) Fotocopia compulsada de la titulación o certificación de haber superado la prueba de madurez exigida para cursar la enseñanza deportiva.

B) Quienes hayan realizado la prueba de acceso específica en otras Comunidades Autónomas, deberá presentar la certificación de haberla superado.

C) Fotocopia compulsada de Documento Nacional de Identidad.

## ANEXO II

## SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA

## SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS PÚBLICOS AL PRIMER NIVEL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE DEPORTES DE INVIERNO

## Datos personales del solicitante:

Apellidos	Nombre	D.N.I.	Fecha de Nacimiento
Domicilio: Calle/plaza/avenida/nº	Código postal y localidad	Provincia	Teléfono

<p>EXPONE: Que cumple el siguiente requisito de acceso( marcar con una X)</p> <p><input type="checkbox"/> Graduado en Educación Secundaria o equivalente.</p> <p><input type="checkbox"/> Prueba de Madurez</p> <p><input type="checkbox"/> Prueba Específica o Exentos</p>	<p>(A cumplimentar por el órgano competente de la admisión)</p> <p>Lugar realización Prueba Específica</p> <hr/>
<p>Para lo cual adjunta la siguiente documentación acreditativa original o fotocopia debidamente compulsada(marcar con X)</p> <p><input type="checkbox"/> Título.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación de la Prueba de madurez.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación de la prueba especifica o de la exención</p>	<p>Resultado final de la admisión</p> <hr/>

<p>SOLICITA ser admitido para el curso escolar 2002/2003 como alumno para cursar el primer nivel de Grado Medio de Técnico Deportivo de :</p> <p><input type="checkbox"/> Esquí alpino</p> <p><input type="checkbox"/> Esquí de Fondo</p> <p><input type="checkbox"/> Snowboard.</p>
--

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de 200\_

Firma del solicitante

SR. DIRECTOR DEL CENTRO DE \_\_\_\_\_